



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 747 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2023

**VISTO:** El Informe N° 382-2023/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2896508 y Reg. Exp. N° 2095823, la Opinión Legal N° 092-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 019-2023/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 1411-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL, el Informe N° 036-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL/CGTC-Monitor y demás documentación adjunta en ciento veintiuno (121) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 26872 modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1070, establece que la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 31433, señala que la procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos;

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, menciona que son funciones de los/as procuradores/as públicos, entre otros: **6.** Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, **8.** Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece en su numeral 15.8 que cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 747 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2023

Que, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 45.1 señala que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Asimismo, el numeral 45.12 señala que, la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces;

Que, el artículo 224 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona en su numeral 224.1. que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. Asimismo, el numeral 224.2. señala que, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, con fecha 13 de agosto del 2020 se suscribe el Contrato N° 049-2020/ORA, derivado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 069-2019/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Supervisor Ramadilla (integrado por las empresas: Consultora & Constructora García Ingenieros E.I.R.L. y Marco Antonio Gamboa Delgado), representado por el señor Dieter Hualí Lazo como Representante Común, para la supervisión de la obra "CREACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE SANTA ROSA DE ACORA - SAN JOSE DE CHALLACA - RAMADILLA, DE LOS DISTRITOS DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO, SANTIAGO DE CHOCORVOS, AYAVI Y HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARA - HUANCAVELICA", por el monto total de S/ 286,277.70 (Doscientos ochenta y seis mil doscientos setenta y siete con 70/100 Soles), incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto con incidencia en el costo del servicio de consultoría de obra, con un plazo de 1650 días calendario, a partir del día siguiente de la firma del contrato y hasta la culminación de la obra; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 003-2023-CSR, de fecha 03 de enero del 2023 la consultoría de obra Consorcio Supervisor Ramadilla comunica a la Entidad la resolución del Contrato N° 049-2020/ORA, por incumplimiento de pago;







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 747 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2023

Que, frente a la decisión adoptada por el consultor Consorcio Supervisor Ramadilla, la Procuraduría Pública Regional con fecha 06 de febrero del 2023 ha iniciado proceso de conciliación mediante solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación "MAYELITA", solicitando las siguientes pretensiones: PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se declare la nulidad y en consecuencia la invalidez de la Carta N° 003-2023-CSR, de fecha 03 de enero del 2023, donde el contratista Consorcio Supervisor Ramadilla comunica la decisión de resolver el Contrato N° 049-2020/ORA para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "CREACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE SANTA ROSA DE ACORA - SAN JOSE DE CHALLACA - RAMADILLA, DE LOS DISTRITOS DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO, SANTIAGO DE CHOCORVOS, AYAVI Y HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARA - HUANCAVELICA", por la causal de incumplimiento de pago. SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA: Que, el árbitro declare resuelto el Contrato N° 049-2020/ORA para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "CREACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE SANTA ROSA DE ACORA - SAN JOSE DE CHALLACA - RAMADILLA, DE LOS DISTRITOS DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO, SANTIAGO DE CHOCORVOS, AYAVI Y HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARA - HUANCAVELICA", por la causal de incumplimiento contractual del contratista Consorcio Supervisor Ramadilla, y en consecuencia al pago por indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual irrogados a la Entidad Gobierno Regional de Huancavelica por S/ 300,000.00 (Trescientos mil soles) que deberá el contratista Consorcio Supervisor Ramadilla, representado por su representante común Sr. Dieter Hualí Lazo, a mi representada Gobierno Regional de Huancavelica. TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA: Pago de las costas y costos que genere el presente proceso, que serán de cargo del contratista;

Que, mediante Acta de Conciliación del Expediente N° 10-2013 de fecha 30 de mayo del 2023, emitida por el Centro de Conciliación "MAYELITA", el Conciliador procedió a realizar el cierre de conciliación por falta de acuerdo;

Que, con fecha 04 de julio del 2023, la Entidad interpone Proceso de Arbitraje en contra del, ante el Centro de Arbitraje, Corte de Arbitraje "ILDAC", con las siguientes pretensiones: PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se declare la nulidad y en consecuencia la invalidez de la Carta N° 003-2023-CSR, de fecha 03 de enero del 2023, donde el contratista Consorcio Supervisor Ramadilla comunica la decisión de resolver el Contrato N° 049-2020/ORA para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "CREACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE SANTA ROSA DE ACORA - SAN JOSE DE CHALLACA - RAMADILLA, DE LOS DISTRITOS DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO, SANTIAGO DE CHOCORVOS, AYAVI Y HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARA - HUANCAVELICA", por la causal de incumplimiento de pago. SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA: Que, el árbitro declare resuelto el Contrato N° 049-2020/ORA para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "CREACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE SANTA ROSA DE ACORA - SAN JOSE DE CHALLACA - RAMADILLA, DE LOS DISTRITOS DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO, SANTIAGO DE CHOCORVOS, AYAVI Y HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARA - HUANCAVELICA", por la causal de incumplimiento contractual del contratista Consorcio Supervisor Ramadilla, y en consecuencia al pago por indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual irrogados a la Entidad Gobierno Regional de Huancavelica por S/ 300,000.00 (Trescientos mil soles) que deberá el contratista Consorcio Supervisor Ramadilla, representado por su representante común Sr. Dieter Hualí Lazo, a mi representada Gobierno Regional de Huancavelica. TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA: Pago de las costas y costos que genere el presente proceso, que serán de cargo del







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 747 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2023

contratista;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2023, la consultoría de obra Consorcio Supervisor Ramadilla solicita conciliación ante el Centro de Conciliación "Allin Kawsay", formulando las siguientes pretensiones: 1) Dejar sin efecto la resolución de contrato N° 049-2020/ORA, materializado mediante carta N° 003-2023/CSR con fecha de recibido el 03 de enero del 2023, 2) Pago de la valorización contractual y adicionales que asciende a la suma de 72,443.89 soles, más intereses generados hasta la actualidad, 3) Pago de liquidación de obra que asciende a la suma de S/ 29,772.89 soles, más intereses generados hasta la actualidad, 4) Devolución de carta fianza al 100%, que asciende a la suma de S/ 28,627.77 soles, 5) Pago de mayores gastos generales debidamente acreditados desde la fecha de comunicación del término de la ejecución de obra por parte del supervisor a la entidad, hasta la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación que asciende a la suma de S/ 500,000.00 soles, 6) Conformidad y recepción de la obra del Contrato N° 048-2020/ORA, 7) Indemnización por responsabilidad contractual que asciende a la suma de S/ 500,000.00 (Quinientos mil con 00/100 soles) del cual se fracciona de la siguiente manera: a) Indemnización por daño emergente ascendiente a la suma de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), b) Indemnización por lucro cesante ascendiente a la suma de S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles), c) Indemnización por daño a la imagen institucional ascendiente a la suma de S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles);

Que, al respecto y acorde con el marco normativo antes expuesto, mediante Informe N° 019-2023/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha de recepción 16 de octubre del 2023, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a los fundamentos en él expuestos, ha efectuado el análisis técnico jurídico de costo - beneficio, ponderando las expectativas de éxito de proseguirse con un proceso de arbitraje y/o judicial, el costo económico en caso de no arribarse a una conciliación y de incoarse un posible proceso de arbitraje, así como el beneficio de arribarse a un posible acuerdo conciliatorio con el contratista, y según evaluación efectuada a los pronunciamientos emitidos por el área usuaria (Oficina Regional de Supervisión y Liquidación), concluye que se le autorice mediante resolución autoritativa para conciliar en forma parcial con la consultoría de obra Consorcio Supervisor Ramadilla representado por el señor Dieter Hualí Lazo como Representante Común, con las siguientes pretensiones:

- Se deje sin efecto la resolución del Contrato N° 049-2020/ORA, materializado mediante Carta N° 003-2023/CSR con fecha 03 de enero del 2023, mediante el cual el Consorcio Supervisor Ramadilla representado por su representante común Ing Dieter Hualí Lazo, resuelve el Contrato N° 049-2020/ORA, siempre y cuando el contratista cumpla con sus obligaciones pactadas y renuncie a los intereses legales que pudiera originarse como consecuencia del no pago de valorizaciones, así como a los mayores gastos generales.
- Asimismo, el Consorcio Supervisor Ramadilla representado por su representante común Ing Dieter Hualí Lazo, se comprometa a cumplir estrictamente con todo lo establecido en el Contrato N° 049-2020/ORA, bajo responsabilidad civil y contractual que pudiera generar su incumplimiento.

Que, mediante Informe N° 382-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 23 de octubre del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 092-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, cuyo contenido ratifica, donde conforme a los argumentos que expone concluye que, resulta amparable las pretensiones efectuadas por el Procurador Público Regional;

Que, estando a las facultades delegadas por la Gobernación Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR, corresponde la emisión de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 747 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2023

presente resolución autoritativa a favor del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, realizar las acciones de conciliación en los aspectos materia de la controversia surgida con la consultoría de obra Consorcio Supervisor Ramadilla representado por el señor Dieter Huali Lazo como Representante Común, para la supervisión de la obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE SANTA ROSA DE ACORA - SAN JOSE DE CHALLACA - RAMADILLA, DE LOS DISTRITOS DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO, SANTIAGO DE CHOCORVOS, AYAVI Y HUAYTARA , PROVINCIA DE HUAYTARA - HUANCAVELICA", siendo la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas, las siguientes:

- Se deje sin efecto la resolución del Contrato N° 049-2020/ORA, materializado mediante Carta N° 003-2023/CSR con fecha 03 de enero del 2023, mediante el cual el Consorcio Supervisor Ramadilla representado por su representante común Ing Dieter Huali Lazo, resuelve el Contrato N° 049-2020/ORA, siempre y cuando el contratista cumpla con sus obligaciones pactadas y renuncie a los intereses legales que pudiera originarse como consecuencia del no pago de valorizaciones, así como a los mayores gastos generales.
- Asimismo, el Consorcio Supervisor Ramadilla representado por su representante común Ing Dieter Huali Lazo, se comprometa a cumplir estrictamente con todo lo establecido en el Contrato N° 049-2020/ORA, bajo responsabilidad civil y contractual que pudiera generar su incumplimiento.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Procuraduría Pública Regional, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán  
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme